



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2020 - 0056

Se le advierte al actor popular, que en este asunto no ha sido notificada la copropiedad accionada, motivo por el cual, deberá estarse a lo resuelto en auto de 25 de julio de 2022 (archivo 51), no habiendo entonces nada que corregir o aclarar al respecto.

Tenga muy en cuenta el libelista, que la posibilidad de informar al convocado de manera electrónica surgió a partir del proveído que admitió la reforma de la demanda, por lo que deberá ceñirse a las pautas allí establecidas y realizar dicha carga, enterando al extremo pasivo de la nueva realidad procesal.

En igual sentido, lo concerniente a la comparecencia de las entidades encargadas de proteger los derechos invocados es un tema normado por la Ley 472 de 1998 y, en consecuencia, por expreso mandato legal, cualquier pronunciamiento sobre el punto luce redundante.

De otro lado, atendiendo la petición elevada por el accionante y tal como se dijo el 5 de mayo de 2022 (archivo 29), para efectos de informar del presente trámite a los miembros de la comunidad, **ofíciase** a la Unidad Informática de la Rama Judicial, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para que **publiquen** en sus páginas web el aviso de rigor, con el extracto de la demanda, del auto admisorio y de esta providencia. Asimismo, **ofíciase** a la Alcaldía Local de Bosa para que fije el aviso aquí indicado en una cartelera ubicada en un lugar visible. **Acredítese** lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Bogotá D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario